



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



Ciudad de México a 04 de noviembre de 2019
CCM/DVHLR/86/2019

LIC. CARINA ESTELA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA


Presente.

Por este medio me permito enviar para su inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria del 04 de noviembre de 2019 iniciativa del Dip. Víctor Hugo Lobo, coordinador del GPPRD.

La Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar el artículo 3° fracción I y adicionar al artículo 8 la fracción II bis y al artículo 10 adicionar la fracción XI bis de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, se propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

Atentamente,


Dip. Víctor Hugo Lobo Román


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00000226
FECHA: 04/Nov/19
HORA: 18:13 hrs
RECIBO: Anacha
Para el 07 nov 19.



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

La Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar el artículo 3° fracción I y adicionar al artículo 8 la fracción II bis y al artículo 10 adicionar la fracción XI bis de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, se propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

El suscrito diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, fracción a) y 30, numeral 1, fracción b) de la Constitución Política; artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 5 fracción I, 82, 95 fracción II Y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente conforme a la siguiente:

PROBLEMÁTICA

De acuerdo con *Medline Plus*, el tabaco es una planta que se puede masticar o fumar y que contiene más de 7,000 químicos de los cuales 69 causan cáncer. Esta planta contiene un compuesto adictivo llamado nicotina cuyo uso puede



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

generar diversos síntomas, uno de ellos es la disminución del apetito, razón por la que muchas personas creen que corren riesgo de subir de peso si dejan de fumar. La nicotina también estimula el estado anímico, lo cual da sensación de bienestar y alivio; incrementa la actividad del intestino; crea más saliva y flema; aumenta la frecuencia cardíaca en un rango de 10 a 20 latidos por minuto; sudoración; náuseas; diarrea y estimula la memoria y la vigilia.¹

Cabe mencionar que las personas que fuman en mayores cantidades tienden a presentar síntomas de abstinencia de 2 a 3 horas después de haber fumado, algunos de estos síntomas son: gran deseo de fumar, ansiedad, depresión, somnolencia, problemas para dormir, pesadillas, sensaciones de tensión, inquietud, frustración, dolor de cabeza, aumento del apetito y dificultad para concentrarse. Por lo anterior, podría decirse que más que una adicción, el consumo del tabaco puede llegar a convertirse en una dependencia.

El National Institute on Drug Abuse señala que una persona consume de 1 a 2 mg de nicotina con una inhalación y un fumador regular hace 10 inhalaciones a un solo cigarrillo durante los cinco minutos que este último dura encendido, por lo que **una persona que consume 30 cigarrillos diarios realiza 300 inhalaciones de nicotina por día.**²

En este sentido, el último Informe del Cirujano General de Estados Unidos correspondiente al año 2010 denominado "How Tobacco Smoke Causes Disease: The Biology and Behavioral Basis for Smoking-Attributable Disease", arrojó dos conclusiones: que el consumo del tabaco comienza a dañar el organismo en cuanto

¹ Fuente: <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000953.htm>

² Fuente: <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/adiccion-al-tabaco/es-adictiva-la-nicotina>



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

se empieza a fumar y que **consumir pocos cigarros al día no reduce los riesgos sino que provoca los mismos daños para la salud.**³

Ahora bien, como explica la iniciativa objeto de estudio, el humo del tabaco se establece en el ambiente de dos formas: el que va directamente hacia el ambiente y el que va a través de la exhalación del fumador, ambas fuentes afectan al fumador activo, a los pasivos y al medio ambiente de manera negativa.

El fumador pasivo es aquella persona que no está consumiendo directamente el tabaco pero que se ve afectado en su salud por la inhalación del humo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el humo del tabaco contiene más de 4 mil productos químicos, de los cuales al menos 250 son nocivos y más de 50 causan cáncer.

La OMS también señala que **la exposición al humo del tabaco (fumador pasivo) genera en los adultos graves trastornos cardiovasculares y respiratorios, en particular coronariopatías y cáncer de pulmón.** En este sentido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud cerca de la mitad de los consumidores del tabaco mueren a causa del mismo, precisa que 6 millones de personas a causa de este hábito, de las cuales 5 millones son fumadores activos y **600 000 son fumadores pasivos.**

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señala que los fumadores pasivos que respiran el humo del cigarro durante una hora, inhalan la cantidad equivalente a dos o tres cigarros y aspiran tres veces más nicotina y alquitrán que el mismo fumador, así como cinco veces más monóxido de carbono. Las

³ Fuente: <http://www.msal.gob.ar/tabaco/index.php/informacion-para-profesionales/efectos-del-tabaco-en-la-salud>



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

consecuencias a corto plazo para el fumador pasivo son: tos, problemas dentales y en encías, mareos, irritación de ojos, dolor de cabeza y de garganta.

Asimismo, algunos de los problemas que adquiere a mediano plazo son: hipertensión arterial, arterioesclerosis, bronquitis crónica, asma, enfisema pulmonar, infartos, infertilidad, si se trata de una mujer embarazada se producen alteraciones en el embarazo, tales como: enfermedades genéticas, bajo peso al nacer y muerte súbita del bebé. Las consecuencias a largo plazo para el fumador pasivo son: cáncer pulmonar, de mama, garganta, lengua, boca, esófago y estómago, entre otros.⁴

Como se ha descrito, las consecuencias negativas para la salud que un fumador activo puede desarrollar son las mismas a las que el fumador pasivo está propenso al exponerse al humo del cigarro.

Cabe señalar que el tabaco genera problemas para la salud aunque no se consuma mediante la combustión, ya que los niños de familias de bajos ingresos en algunos países, tienen que trabajar en el campo para cultivar el tabaco y aumentar los ingresos familiares. Sin embargo, muchos de estos menores han fallecido a causa de la enfermedad del tabaco verde que genera la manipulación de la planta húmeda. **Cabe agregar que de los mil millones de consumidores que hay en el mundo, cerca del 80% viven en países de ingresos bajos o medios.⁵**

De acuerdo con el Ministerio de Salud de Buenos Aires, Argentina, el consumo del tabaco es la principal causa de enfermedad, discapacidad y muerte en el mundo, señala que si no se toman medidas necesarias para disminuir el consumo de esta

⁴ Fuente: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/dia-sin-tabaco-2015>

⁵ Fuente: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/es/>



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

sustancia, **para el año 2030 habrá 10 millones de muertes a causa de esta adicción.** Dicha institución también afirma que un fumador vive de 10 a 15 años menos que los no fumadores aproximadamente y que uno de cada dos fumadores muere por causas relacionadas con el consumo del tabaco.⁶

El Instituto Mexicano del Seguro Social advierte que fumar afecta indefectiblemente al organismo y genera graves enfermedades, señala que **los órganos más afectados son los pulmones, bronquios, corazón, arterias, venas, cerebro, boca, laringe, esófago, riñón, páncreas, útero, mamas y el pene.** El IMSS resalta que el tabaquismo genera problemas cardiovasculares, tales como:

- Coágulos sanguíneos y aneurismas en el cerebro, que pueden ser causa de accidentes cerebrovasculares
- Coágulos sanguíneos en las piernas, que pueden viajar a los pulmones
- Enfermedades del corazón, angina y ataques cardíacos
- Hipertensión arterial
- Mala circulación en las piernas
- Problemas para poder mantener la erección en el pene

El Instituto Mexicano del Seguro Social señala que este hábito también aumenta los riesgos de desarrollar las siguientes afecciones y enfermedades:

- Cáncer, en los pulmones, la boca, la laringe, el esófago, la vejiga, el riñón, el páncreas y en la matriz
- Mala cicatrización, sobre todo después de una cirugía
- Problemas pulmonares como enfisema, bronquitis crónica o asma

⁶ Fuente: <http://www.msal.gob.ar/tabaco/index.php/informacion-para-profesionales/efectos-del-tabaco-en-la-salud>



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

- Disminución de la capacidad para saborear y oler
- Daño a los espermatozoides, lo cual contribuye a la esterilidad
- Pérdida de la vista
- Enfermedades en dientes y encías
- Envejecimiento prematuro de la piel

Además, el tabaquismo también se encuentra vinculado con la aparición de cataratas y de cáncer de faringe, estómago, cérvix, riñones, uretra, vejiga y leucemia mieloide aguda.⁷ Incluso, el 31 de mayo de 2015, en el marco del *Día Mundial sin Tabaco*, el director de Atención Médica de la Dirección General de Servicios Médicos de la UNAM, señaló como enfermedades relacionadas con este hábito en México, el infarto agudo al miocardio; enfermedades cerebro vasculares y respiratorio crónicas; cáncer de pulmón, de colón, hígado y cérvix, así como la disfunción eréctil por bloqueo de las arterias pudendas internas post tabaquismo.⁸

De hecho, algunas de las principales causas de muerte en México se pueden relacionar con el consumo del tabaco, de acuerdo con las *Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido* correspondiente al 2015 del INEGI, la primera causa de muerte es por enfermedades al corazón con 128,731 muertes; los tumores malignos tienen el tercer lugar con 79,514 muertes; las enfermedades pulmonares obstructivas crónicas están en el séptimo lugar con 21,057 muertes; la influenza y neumonía en

⁷ Fuente: <http://www.msal.gob.ar/tabaco/index.php/informacion-para-profesionales/efectos-del-tabaco-en-la-salud>

⁸ Fuente: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/en-mexico-mueren-130-personas-a-diario-por-consumo-de-tabaco.html>



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

el octavo lugar con 18,889 muertes; finalmente, la bronquitis crónica, la no específica, enfisema y asma ocupan el lugar 14 con 6,425 muertes.⁹

En algunos casos, el tabaco puede potenciar los efectos negativos de las enfermedades, como la bronquitis, enfisema, enfermedades pulmonares, influenza, neumonía y asma.

En el caso de la Ciudad de México el panorama es similar, la misma base de datos revela que **las enfermedades del corazón son la principal causa de muerte con 13,570 decesos; los tumores malignos son el tercer lugar, con 8,063 muertes; en este caso la influenza y la neumonía son el sexto lugar, con 2,358 muertes; le siguen las enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 1,757 muertes; finalmente, al igual que a nivel nacional la bronquitis crónica, la no específica, enfisema y asma ocupan el lugar 14, con 373 muertes.**¹⁰

El Instituto Mexicano del Seguro Social señala que **se reportan 60 mil decesos provocados por el tabaquismo en México al año, lo que representa 165 muertes diarias.** Asimismo, el tabaquismo no sólo es un problema de salud pública, sino que es un tema que **inhibe las posibilidades de vida de las personas, reduciendo de 12 a 15 años de vida entre los mexicanos afectados.**

De acuerdo con la Encuesta Global del Tabaquismo en Adultos dada a conocer en junio de 2015, **el 16.4% de los adultos en México son consumidores de tabaco, es decir, uno de cada seis adultos. Reveló que un fumador gasta 297.20 pesos al mes en cigarros, pero que seis de cada 10 fumadores actuales intentó dejar de fumar en durante ese año.**

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

También es importante rescatar que siete de cada 10 consumidores mexicanos actuales refirió haber observado propaganda anti-tabaco en la televisión o radio. Del total de los adultos encuestados, el 98.1% cree que fumar causa serios daños a la salud; el 93.4% apoya la prohibición de fumar en espacios cerrados públicos y de trabajo; finalmente, el 84.0% apoya la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio¹¹

La presente Iniciativa propone una reforma a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, que establece la **obligación imperativa** de no fumar en vehículos privados cuando hay un tercero (niña o niño) dentro de la misma unidad, por lo cual, **es necesario mencionar que la misma ley establece como que la falta u omisión a la misma será considerada una falta administrativa misma que se sancionará con una imposición económica y arresto de hasta 36 horas en caso de reincidencia.** Así mismo, señala en sus artículos 28 y 30:

Artículo 28.- Para la fijación de la multa, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

I. La gravedad de la infracción concreta;

II. Las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona;

¹¹ Fuente: http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=1128:se-dan-a-conocer-resultados-de-la-encuesta-global-de-tabaquismo-en-adultos-2015-en-mexico&Itemid=499



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

III. La reincidencia; y

IV. Las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

...

Artículo 30.- Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.¹²

Importante señalar que el objeto para el cual se dispuso la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, busca proteger a todos los no fumadores de la exposición al humo del tabaco y de todas las consecuencias nocivas para la salud que esto genera; este argumento se remite al cuidado de la salud de menores de edad como el interés superior en la materia que mandata la Carta Magna.

Señala que los espacios libres de humo existen debido a que a pesar de las fuentes de ventilación el humo del tabaco afecta a fumadores pasivos, sin embargo, aún se puede encontrar a fumadores a bordo de vehículos con niños expuestos a las sustancias que contiene el humo del cigarros de tabaco

¹² Ley de protección a la salud de los no fumadores en el Distrito Federal



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

ordinarios y en los últimos años los denominados electrónicos o pipa, las consecuencias negativas que este tipo de situaciones genera:

*“De acuerdo con datos de la Organización Mundial de Salud, en artículo publicado en mayo del 2012 , en el humo de tabaco **hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano.** El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos; por lo tanto, tanto fumadores como no fumadores quedan expuestos a sus efectos nocivos.*

...

En el artículo 8 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se reconoce que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad

Un dato de suma relevancia aportado por la OMS es el relativo a que en el mundo, alrededor de 700 millones de niñas y niños —casi la mitad del total de las y los menores de 18 años que había en el planeta en el año 2000 — están expuestos cotidianamente al humo del tabaco, lo cual pone en elevados niveles de riesgo su salud.

...



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

Según una publicación del CONADIC 13, cada vez que alguien fuma se liberan al aire venenos tales como el benceno, el formaldehído y el monóxido de carbono, lo que quiere decir que no sólo es el fumador el que los inhala, sino también cualquier persona a su alrededor. Muchos estudios muestran ahora que este humo de segunda mano puede tener efectos a los no fumadores e incluso producirles enfermedades como el cáncer pulmonar.

...

El tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto.

...

El humo de segunda mano tiene un efecto especialmente dañino en infantes y niños cuyos padres fuman. Varios estudios muestran que en sus primeros dos años de vida, los bebés de padres que fuman en casa tienen una tasa de enfermedades pulmonares, como la bronquitis y la neumonía, mucho más alta que los bebés cuyos padres no fuman.

¹³ <http://www.conadic.salud.gob.mx/pib/humosegmano.html>



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

...

Un equipo de investigadores encontró que incluso en los niños sin asma de poca edad y cuyos padres fuman, las enfermedades respiratorias agudas se presentan el doble de veces en comparación con los niños de padres que no fuman.

...

Los niños expuestos al humo en sus hogares tienen mayor riesgo de tos crónica, disminución de la capacidad de sus pulmones, más episodios de asma, bronquitis, neumonía y otitis. También aumenta el riesgo de padecer el síndrome de muerte súbita del lactante (principal causa de muerte en el primer año de vida) que ya está de por sí aumentado si la madre fuma en el embarazo.

Los hijos de padres fumadores tienen también mayor riesgo de:

- Internaciones por problemas respiratorios.
- alergia a los alimentos,
- problemas en la piel.
- caries,
- ausentismo escolar (faltan seis veces más a la escuela que los hijos de no fumadores y van al médico con más frecuencia)"



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La siguiente jurisprudencia es muy importante que la Comisión dictaminadora la tome en cuenta, toda vez que es muy clara y determinante el poner en una tabla de ponderación los derechos de las niñas y niños por encima de los derechos de los adultos, y en el caso particular, aun y cuando se pudiera esgrimir como un derecho de los adultos a fumar, así aunque se manejara que se hace de manera lúdica en un automóvil particular, ese derecho aun y cuando lo fuera, no estaría en mejor posición que el derecho de las niñas y los niños.

Esta jurisprudencia es de suma importancia porque va relacionada con la prohibición que se pretende respecto a que los adultos fumen en el interior de los vehículos particulares.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS.

El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010.—*****.—10 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Walter Arellano Hobelsberger.—Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 657/2010.—21 de octubre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Walter Arellano Hobelsberger.—Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo en revisión 257/2010.—11 de noviembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.—Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Amparo directo 733/2010.—25 de noviembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.—Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Incidente de suspensión (revisión) 356/2010.—9 de diciembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.—Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2188, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.5o.C. J/15; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2133.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño,



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Clave: 1a./J., Núm.: 25/2012 (9a.)

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO – La garantía del derecho a la salud de los niños, la garantía del derecho a la salud y la exposición al humo del tabaco como un factor que afecta al cuerpo humano son completamente inherentes a la regulación estatal, tal como lo señala el marco normativo mexicano. Por lo cual, para introducir y enmarcar el sentido argumentativo del presente dictamen se considera importante señalar las disposiciones nacionales e internacionales que refieren a la materia objeto de estudio.

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez en las decisiones y actuaciones del Estado garantizando la satisfacción plena de sus derechos:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

Artículo 4º.

...



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.¹⁴

TERCERO.- Que el Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece:

Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de **promoción de la salud, prevención**, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

CUARTO.- La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.¹⁵

QUINTO.- La Convención sobre los Derechos del Niño, misma que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Artículo 24

¹⁵ Fuente: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) **Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;**

...

f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.¹⁶

¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

SEXTO.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas¹⁷

SEPTIMO.- La Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, establece:

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

“Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.”¹⁸

OCTAVO.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, señala lo siguiente:

¹⁸ Ley General de Salud



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

“Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

1. Reducir la morbilidad y mortalidad;



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

...

XV. Establecer medidas tendientes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones.¹⁹

NOVENO.- La Ley General para el control del Tabaco, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, establece:

“Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;

...

¹⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;

VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;

...

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

Artículo 27. En lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. **Ubicarse en espacios al aire libre;**
- II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.²⁰

²⁰ Ley General para el control del Tabaco



Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

DÉCIMO.- La Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas tienen derecho a respirar aire libre de tabaco, por lo que en febrero 2005 se adoptó el Convenio para el Control del Tabaco, suscrito por los 180 Estados partes de la Organización de las Naciones Unidas, lo que representa al 90% de la población mundial. En 2008 a OMS adoptó las siguientes medidas y prácticas eficientes para intensificar las disposiciones de dicho Convenio:

- Vigilar el consumo de tabaco y las medidas de prevención.
- Proteger a la población del humo de tabaco.
- Ofrecer asistencia a las personas que deseen dejar de fumar.
- Advertir de los peligros del tabaco.
- Hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio.
- **Aumentar los impuestos al tabaco.**²¹

El Estado Mexicano ha firmado dicho protocolo el 12 de agosto de 2003 y lo ratificó el 28 de mayo de 2004. Asimismo, se llevan a cabo acciones de monitoreo de fumadores, se han adoptado ambientes libres de humo de tabaco, prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, así como la imposición de impuestos a los precios del producto.²²

DÉCIMO PRIMERO.- Que en la Ciudad de México se publicó el 29 de enero de 2004 la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, con el objetivo de proteger la salud de los fumadores pasivos y los efectos nocivos que el humo del tabaco provoca para la salud de quienes consumen y terceros.

²¹ Fuente: *Ibíd.*

²² Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

Sin embargo, es de afirmarse que la salud de los mexicanos se ha deteriorado ya que la prevalencia del consumo de tabaco ha aumentado en los últimos años, la **Encuesta Global del Tabaquismo 2009** arrojó que habían 10.9 millones de fumadores, **mientras que para el 2015** reveló un aproximado de **19.49 millones de fumadores en México**. Tanto fumadores activos como pasivos se encuentran en una mayor propensión a desarrollar enfermedades pulmonares o hasta cáncer.

En este sentido, Rosario Tapia Medina, directora del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), reveló en julio del presente año que **en la Ciudad de México hay aproximadamente 2 millones de fumadores**.

Coincidimos con el principio del interés superior de la niñez como básico para la garantía de derechos fundamentales como la salud; luego del análisis y estudio de la propuesta se encontró que la exposición al humo del tabaco merma la salud del menor que se encuentre cerca aunque sea en pequeñas cantidades, por lo que los menores expuestos al humo del tabaco se encuentran propensos a enfermedades respiratorias y pulmonares, así como a diferentes tipos de cáncer y disminución en el tiempo y calidad de vida.

DECIMO SEGUNDO.- Que el día 17 de octubre de 2019, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó Dictamen de las Iniciativas por las que se modifica la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.**



LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:

I a III. (...)

IV. El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos correspondientes;

V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y

VI. **La prohibición de fumar en inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad.**

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

I La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II a IV....

Artículo 3.- ...

I a III. (...).

IV. Los órganos de control interno de las diferentes oficinas de los **Poderes de la Ciudad de México** y Órganos Autónomos, cuando el infractor sea servidor público y se encuentre en dichas instalaciones; y

V. (...)

Artículo 10.- En **la Ciudad de México** queda prohibida la practica de fumar en los siguientes lugares:

I a IV. ...

V. En hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención medica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas, **sus accesos** y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza y **en las periferias de los mismos**;



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

VI a VII. ...

VIII. Instalaciones deportivas e inmuebles con espacios abiertos donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades al aire libre menores de edad.; IX a XIV. (...)

IX. En centros de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo **sus accesos**, auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios salones de clase, pasillos, sanitarios y en las **periferias de los mismos**;

X a XIV. ...

Artículo 19.- Los alumnos, maestros, integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas, sean públicas o privadas, podrán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia, para que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios, **sus accesos** y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos, y el personal docente de las respectivas instituciones educativas, pudiendo dar aviso a algún policía, para que estos sean quienes pongan a disposición del Juez Cívico, a la persona o personas que incumplan con este ordenamiento.

Artículo 30.- Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

Para el caso de las conductas establecidas en el Artículo 10 fracciones V y IX, se sancionará con arresto inmutable hasta por 36 horas.

Artículos transitorios.

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sin que a la fecha se tenga conocimiento que ya haya sido publicada.



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos **privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTICULO 3° FRACCIÓN I Y ADICIONAR AL ARTICULO 8 LA FRACCION II BIS Y AL ARTICULO 10 ADICIONAR LA FRACCIÓN XI BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente:

I. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales, establecimientos cerrados, así como de los vehículos de transporte, privado y público de pasajeros a los que se refiere esta Ley;

II.;

III.;

IV., y

V.

Artículo 4.-

Artículo 5.-

Artículo 6.-



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

Artículo 7.-

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

I.;

II.

Para el caso de establecimientos mercantiles, oficina, industria o empresa, Seguridad Pública procederá a petición del titular o encargado de dichos lugares;

II.- Bis.- Imponer las infracciones correspondientes a quien conduzca o tripule un vehículo y consuma cualquier tipo de tabaco dentro del mismo, cuando existan menores de edad en el mismo.

III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 9.-

Capítulo Primero

Prohibiciones

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

I.;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI.;

VII.;

VIII.;

IX.;

X.;

X Bis.- ...;

X;

XI.;

XI Bis.- Vehículo particulares cuando existan menores de edad en el mismo.

XII.;

XIII.; y

XIV.



I LEGISLATURA

Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto para reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, propone la prohibición del consumo de tabaco dentro de vehículos privados, especialmente en aquellos en donde tripulan niñas y niños menores de edad.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las reformas al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que deriven de las reformas y adiciones a la presente Ley, deberán expedirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, hasta en tanto se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

SUSCRIBE

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Dado en el Salón de Sesiones de la Diputación del Congreso de la Ciudad de México a los 07 días del mes de noviembre de 2019.